

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Liliana Diaz <lda.consultoreslegales@gmail.com>
Enviado el: lunes, 26 de septiembre de 2022 04:51 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: pintojaimer3@gmail.com; forrospanther@gmail.com; michelldulcey08@gmail.com; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; HAROLD PATERNINA PEREZ; busesverdes2012 @hotmail.com; Diana Janeth Chaparro Otalora; Liliana Diaz Acosta
Asunto: CONTESTACION DEMANDA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. RAD: 11001-31-03-002-2021-00104-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA SEGUROS DEL VIDA DEL ESTADO SA FIRMADO LDA.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 11001-31-03-002-2021-00104-00.

DEMANDANTES: HUYMER PINTO GARCÍA y OTROS

DEMANDADOS: YOVANY MIZAR MORALEZ, MADID VACA ARENAS,

ASOCIACIÓN TRANSPORCOL y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 126.986 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.819.299 de Bogotá., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** conforme a poder conferido y allegado, acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento.

conforme a lo anterior adjunto dos (2) archivos formato pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

1. Escrito del asunto (10 Folios)
2. pruebas y anexos documentales.(70 folios)

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G del P. El presente escrito se copia a las demás partes intervenientes.

Cordialmente
LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA
C.C. 52.819.299 de Bogotá
T.P. No 126.986 del C.S de la J.
Teléfono: 3006127219

Correo electrónico: lda.consultoreslegales@gmail.com

Cordialmente



LDA CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de LDA CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS, lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (*copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra*) so pena de hacerse responsable penalmente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 **Hora:** 20:24:44
Recibo No.: AB22304650
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.174-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387441
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 626 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el No. 00223672 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Niza)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A. por el de: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por E.P. No 2.143 Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1.973 inscrita el 9 de octubre de 1.989 bajo el número 276996 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá, a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No 3.506 Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1.989, inscrita el 9 de octubre de 1.989, bajo el número 277005 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de: Popayán a: Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0598 del 07 de junio de 2018, inscrito el 14 de junio de 2018 bajo el No. 00168938 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

68679-31-03-001-2018-00061-00 de: Gloria Guevara de Ramirez, Odilia Guevara de Delgado, Martha Guevara de Barajas y Pablo Elías Guevara Muñoz contra: Humberto Segura Sierra, Feliz Ariel Alvarez Mancilla y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 431/05001 31 03 005 2022 00164 00 del 8 de julio de 2021, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Medellín (Antioquia) , inscrito el 18 de Agosto de 2022 con el No. 00199078 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de Liliana María Herrera Ochoa C.C. 43.479.316, Contra: AXA COLPATRÍA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183-9, SEGUROS DE VIDA BOLÍVAR S.A. NIT 860.002.503-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., NIT 860.524.654-6, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4, BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT 890.985.077-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía, es el de realizar operaciones de seguros individuales sobre la vida, exclusivamente, y los seguros que tengan carácter complementario. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objetivo social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías Aseguradoras Nacionales o Extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social, crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la sociedad tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la sociedad o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguro. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueron necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.925.000.000,00
No. de acciones : 195.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

 Recibo No. AB22304650
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.200.446.720,00
 No. de acciones : 146.696.448,00
 Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.200.446.720,00
 No. de acciones : 146.696.448,00
 Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 000000079462733
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44**

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez Gonzalez

Por Acta No. 106 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 02643402 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

Por Acta No. 108 del 30 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2022 con el No. 02807531 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44**

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 000000079462733

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 107 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 000000000413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 16649 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) De los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: el apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adicciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 05 de agosto de 2010 bajo el No. 18196 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 369.816 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana María Arboleda Jaramillo identificada con cédula ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín y tarjeta profesional No. 101.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente (SIC) cualquier de las poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrolle, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.;

Por Escritura Pública No. 5179 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042637 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá y T.P. número 101.225 del C.S.J quien en adelante se denominará el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de la poderdante así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizadores sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0915 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 14 de abril de 2020 inscrita el 28 de Abril de 2020 bajo el No. 00043443 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general, amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3152 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044053 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Enrique Rubio Castiblanco identificado con cédula ciudadanía No. 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 2. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses e SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público de tal modo que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 3. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, coactiva, administrativa contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio público, pudiendo revocar dichos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 4. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y Demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y Arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en Garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada Mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de Exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Por Escritura Pública No. 3953 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 del circulo de Bogotá D. C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2021, con el No. 00045796 del libro V, compareció GABRIELA ALEXANDRA ZARATE BAHAMÓN, mayor de edad,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.158.615 de Bogotá D.C., quien obra en este acto como representante legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.174-4, entidad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2851 de mayo 23 de 1958 de la Notaría cuarta (4) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C, para que en calidad de Directora de Intermediarios de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.851	23-V-1.958	4 BTA	276993 9-X- 1.989
6.841	18-XI- 1.958	4 BTA	276994 9-X- 1.989
1.786	9-V- 1.966	4 BTA	276995 9-X- 1.989
2.143	7-V- 1.973	4 BTA	276996 9-X- 1.989
3.997	6-VII-1.979	4 BTA	277000 9-X- 1.989
4.855	15-IX- 1.976	4 BTA	276997 9-X- 1.989
1.203	7-X-1.981	30 BTA	276998 9-X- 1.989
695	14-III.1.982	32 BTA	276999 9-X- 1.989
1.481	29-V-1.984	32 BTA	277001 9-X- 1.989
9.146	29-XII-1.987	9 BTA	277002 9-X- 1.989
4.290	20-VI.1.988	9 BTA	277003 9-X- 1.989
2.768	26-VII-1.989	32 BTA	277004 9-X- 1.989
3.506	13-IX-1.989	32 BTA	277005 9-X- 1.989
2.634	18-IX-1.990	10 BTA	305879 26-IX-1.990
2.638	18-IX-1.990	10 BTA	305876 26-IX-1.990
1.379	10-V-1.991	10 BTA	328133 31-V-1.991
1.380	10-V-1.991	10 BTA	328137 31-V-1.991
1.968	28-VI-1.991	10 BTA	331990 9-VII-1.991
3.767	26-XI-1.991	10 STAFE BTA	348290 6-XII-1.991
3.000	25-IX- 1.992	10 STAFE BTA	380577 30-IX.1.992
1.062	20-IV.1994	10 STAFE BTA	446.008 2-V-1.994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44**

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.102

19-VII-1996

41 STAFE BTA 547.865 29-VII-1.996

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001048 del 1 de junio de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00731636 del 2 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000356 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00868104 del 26 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000636 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41	00873285 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00937517 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00954069 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005380 del 5 de octubre de 2004 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00956624 del 7 de octubre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 15 de febrero de 2005 de la Revisor Fiscal	01001401 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Certificación No. 0000001 del 15 de agosto de 2007 de la Revisor Fiscal	01151816 del 17 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001562 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204480 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5325 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01344524 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1532 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469758 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2519 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833805 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4935 del 11 de	02021206 del 22 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. 02218503 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. 02589418 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CHICO

Matrícula No.: 00432156
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A SUCURSAL
CHAPINERO

Matrícula No.: 00486299
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL
ANTIGUO COUNTRY

Matrícula No.: 00495219
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL NORTE

Matrícula No.: 00565483
Fecha de matrícula: 20 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUC
CORREDORES

Matrícula No.: 00591279
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	00594114
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 N° 57-67
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677490
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 No. 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00731178
Fecha de matrícula:	5 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00975156
Fecha de matrícula:	22 de octubre de 1999
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 45A # 102A - 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02335600
Fecha de matrícula:	27 de junio de 2013
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118-33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 334.233.473.963

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2022 Hora: 20:24:44

Recibo No. AB22304650

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B223046502FB0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7625115655075218

Generado el 23 de septiembre de 2022 a las 09:46:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009174-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2851 del 23 de mayo de 1958 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2143 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 227 del 30 de diciembre de 1958

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, que vencerá el primero (1º) de Abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en los estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva 1) Corresponde al Presidente de la Compañía, las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Proponer en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente, autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Construir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7625115655075218

Generado el 23 de septiembre de 2022 a las 09:46:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. No. 1980 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar por que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. s) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. t) Presentar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. u) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares. A las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. B) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. C) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como llamada en garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que le han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1980 del 20 de abril de 2011 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7625115655075218

Generado el 23 de septiembre de 2022 a las 09:46:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 07/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 13/02/2017	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1163 del 31 de mayo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 46 del 22 de enero de 2003 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.F.C. No 0151 del 05 de febrero de 2008 Revocar la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A., mediante resolución 1163 del 31 de mayo de 1995, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1421 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A. para operar el ramo de seguro de Enfermedades de Alto costo.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 **Hora:** 15:13:06
Recibo No.: AB22353566
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvueno CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0172-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196696 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cantidad No. 23-001-31-03-001-2020-00156-00 de Pedro Manuel Contreras Rebolledo C.C. 10996576, Maria Jesus Contreras Salgado C.C. 1002998624, Joel David Contreras Lara C.C. 1067930598, Javier Andres Contreras Lara C.C. 1067897266, Iris Elena Contreras Padilla C.C. 1138079533, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860009578-6, TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA NIT 900038841-7, Marlon Del Carmen Espitia Oviedo C.C. 1067938288, Wilter Eduver Botero Morales C.C. 78750341.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00 de Jose Vicente Franco Garcia contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eduardo Leon Ledesma, Aracelly Ledesma De Leon y SEGUROS DEL ESTADOS.A.

Mediante Oficio No. 493 del 07 de julio de 2022, el Juzgado Civil del Circuito Llorica (Córdoba), inscrito el 22 de Julio de 2022 con el No. 00198525 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220015900 de Eduardo Enrique Atencia Moreles, Contra: Angel Vides Arroyo CC. 1.044.940.688.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dle otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 000000079462733
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 000000009073723

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725

Por Acta No. 122 del 30 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2022 con el No. 02808799 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humerto Mora Espinosa	C.C. No. 000000079462733

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 000000009073723

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 000000000413762 T.P. No. 266698-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollean, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interveniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrolle, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adicionales que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alienantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrolle, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 -

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervenientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interveniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollean, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniante etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció María Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de	00855766 del 5 de diciembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 83 No. 19-10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.:	00565408
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 N° 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 No. 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06**

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

Matrícula No.: 00843671

Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100

Matrícula No.: 00913857

Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 45 # 102 A - 34

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

Matrícula No.: 02334378

Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Av Suba # 118 - 33

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2022 Hora: 15:13:06

Recibo No. AB22353566

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22353566918BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF:

DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-

DEMANDANTE: HUYRMER PINTO GARCÍA; KAROLD MICHELLE PINTO DULCEY y JASMIN PINTO GARCÍA.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA – EN LIQUIDACIÓN-; SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI y JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO.

RADICADO: 2021-00104

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3152 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LILIANA OMAIRA DIAZ**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **126.986** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **52.819.299** de Bogotá, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo juridico@segurosdelestado.com.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C.
Apoderado General

LILIANA OMAIRA DIAZ
C.C. 52.819.299 de Bogotá
T.P. 126.986 del C.S. de la J.

224599

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

126986

Tarjeta No.

23/12/2003

Fecha de
Expedicion

05/12/2003

Fecha de
Grado

LILIANA OMAIRA
DIAZ ACOSTA

52819299
Cedula

LIBRE/BOGOTA
Universidad

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



Liliana Omaira Diaz Acosta
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Liliana Omaira Diaz Acosta

C PESA SA

07/2003-26722

44274
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.







Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 218947

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52819299.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	126986	23/12/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 58 NO 35 A 41 APTO 402 ED COUNTRY 58 FEDERMAN	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8129972 - 3006127219
Residencia	CALLE 58 NO 35 A 41 APTO 402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8129972 - 3006127219
Correo	LDA.CONSULTORESLEGALES@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **abril** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 11001-31-03-002-2021-00104-00.

DEMANDANTES: HUYMER PINTO GARCIA y OTROS

**DEMANDADOS: YOVANY MIZAR MORALEZ, MADID VACA ARENAS,
ASOCIACION TRANSPORCOL y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 126.986 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.819.299 de Bogotá., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit No 860.009.174-4 conforme al poder otorgado por el Doctor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de la aseguradora que represento, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la oportunidad legal correspondiente, acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la contestación a la demanda directa, notificada mediante correo electrónico recibido el 31 de agosto de 2022 y formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

1. Se desprende de la documental.
2. Se desprende de la documental.
3. Se desprende de la documental.
4. Se desprende de la documental.
- 4.1 a 4.4 No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que mi mandante no fue testigo presencial por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
5. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que mi mandante no fue testigo presencial por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
6. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
7. En todos sus numerales no son hechos, son la transcripción de un documento.
8. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues la historia clínica que le fue aportada a mi mandante y que parece corresponder al Hospital La Samaritana, tiene fecha de ingreso el 14 de julio de 2017.
9. Se desprende de la documental.



10. Es cierto que el Señor JOSÉ JOAQUÍN PUERTO CARRILLO es el asegurado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 64-30-101000017, pero el tomador fue COOP TRANS BUSES VERDES, pero debo aclarar que dicho contrato de seguro **no** fue celebrado con SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A por cuanto no tiene autorizado el ramo de responsabilidad civil por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Es cierto.
12. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
13. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
14. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Ahora bien, en lo que atañe al contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No 64-30-101000017 suscrito entre COOP TRANS BUSES VERDES y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mi mandante no podrá realizar pronunciamiento alguno pues a pesar que la razón social es parecida, son dos personas jurídicas diferentes, con Nit diferente, objeto social disímil y ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia distintos, por la cual mi mandante no tiene la obligación legal o contractual de responder frente a las pretensiones de la demanda.

III. EXCEPCIONES

1.-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A ART 278 CGP.

La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión



principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

En el caso que nos ocupa, el Doctor HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ como apoderado judicial del grupo familiar de JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) procedió a hacer uso de la acción directa del artículo 1133 del Código de Comercio y demandó a **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, persona jurídica que no está llamada a responder al ser demandada dentro de una acción ordinaria promovida sin la existencia de contrato de seguro vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que lo vincule, pues téngase en cuenta que mi representada no tiene legitimación para ostentar la calidad de demandado en el presente asunto, ya que no tiene autorizado el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público; es así como la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó a esta aseguradora, la expedición de pólizas en los siguientes ramos:

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual

Resolución S.B. No 1163 del 31 de mayo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 46 del 22 de enero de 2003 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.F.C. No 0151 del 05 de febrero de 2008 Revocar la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A., mediante resolución 1163 del 31 de mayo de 1995, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1421 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Seguros de Vida del Estado S.A. para operar el ramo de seguro de Enfermedades de Alto costo.

El artículo 1133 del Código de Comercio regula la acción directa contra las aseguradoras por parte de las víctimas, artículo que establece:

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

Conforme a ello, el artículo 1077 C.co establece:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Aterrizando al caso en concreto, los demandantes, en primer lugar, se deben demostrar la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual entre la



aseguradora y quien tiene interés asegurable sobre el vehículo involucrado en el hecho luctuoso y posteriormente se deberá demostrar la cuantía y la responsabilidad.

Ahora bien, ni la COOPERATIVA TRANS BUSES VERDES, ni JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO (propietario) ni el conductor del vehículo de placa VEI-703, suscribieron contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT N° 860.009.174-4, pues téngase en cuenta que quién expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 64-30-101000017 fue SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con NIT N° 860-009-578, por lo que bajo esa premisa **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** carece de legitimación por pasiva para ser demandado por cuanto no existe una relación contractual vinculante.

Por su parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente el doctor Mauricio Fajardo Gómez en sentencia del 28 de julio de 2011 en proceso con radicado número 52001-23-31-000-1997-08625-01, en lo referente a la legitimación en la causa ha manifestado:

“2.1.- La legitimación en la causa. Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.”

A su vez el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero en sentencia del 14 de marzo de 2012 en proceso con radicado número 05001-23-25-000-1994-02074-01 manifestó:

“(...) la legitimación en la causa por pasiva supone la verificación de que quien es demandado tenga la titularidad para defender el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial - sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial. En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso (...)”

Por lo anterior **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, no tiene legitimación para ser llamada a responder dentro un proceso verbal al no tener ningún vínculo contractual o legal con los aquí demandados y en ese orden de ideas la presente excepción está llamada a prosperar por cuanto, se repite, no hay legitimación en la causa por pasiva en cuanto al demandado **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A** conforme al auto admisorio de la demanda de fecha 17 de agosto de 2022; hecho que comporta la necesidad de proferir sentencia anticipada conforme lo ordena el Art 278 del CGP.



2.- CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA DE LA VICTIMA

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización.”**.

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3 establece que **“Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el hasta por la suma asegurada estipulada en la presente póliza.”**.

En esa medida y atendiendo las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación debe ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada, debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.



En el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación soporte de la demanda, en conjunto con el aviso de siniestro rendido por el asegurado en el cual se informó que “*ME DESPLAZABA POR LA CARRERA 93 HACÍA FONTIBON, EN ESTE PUNTO UN PEATÓN SE BAJA DEL ANDEN DERECHO, MIENTRAS UNA MOTO LA CUAL IBA EN EL MISMO SENTIDO LO EVITA, CERRÁNDOME Y OBLIGÁNDOME A ESQUIVAR DE MANERA BRUSCA HACÍA LA IZQUIERDA DONDE IMPACTO AL SEÑOR PEATÓN CON EL BUS.*”, observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para afirmar que el señor EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI, conductor del vehículo asegurado es el responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, por el contrario del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D), quien al movilizarse como peatón no estuvo atento a los demás intervenientes en la vía para poder atravesar la calle, pues de ser así se habría percatado de la existencia del rodante de servicio público realizando el giro que le era permitido, comportamiento que hizo que el patrullero de tránsito que conoció de los hechos codificara al peatón con la causal No 409 la cual conforme al Manual de Diligenciamiento de Informes de Accidentes de Tránsito corresponde a “Cruzar sin observar”.

En ese orden de ideas, es claro que el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) con su comportamiento imprudente transgredió las obligaciones que como peatón le imponía el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, así:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

-Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003

...

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.” (Cursiva fuera de texto).

Así las cosas, se observa que el accidente se originó por un hecho imputable a la propia víctima, conducta que rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y las lesiones padecidas por el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) lo que nos permite afirmar que no hay lugar a declaración alguna de responsabilidad en contra del



señor EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI al configurarse la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Como bien lo afirma el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra, Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, edición segunda, página 60, “... **Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonerá totalmente al demandado.**”.

Es evidente que no existen suficientes elementos de probatorios que permitan predicar que el conductor del automotor asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, por lo tanto, no se han reunido los presupuestos legales establecidos en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio que permiten afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo la cual se aseguró el vehículo de placa VEI-703.

Vemos pues como la conducta desplegada por el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D), se constituyó en la causa determinante del hecho, configurándose de esta forma la causal eximente de responsabilidad de “Culpa Exclusiva de la Víctima”, motivo por el cual no hay lugar a declaración y condena alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente de tránsito, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa VEI-703, del propietario del mismo, de la COOP TRANS BUSES VERDES y de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

En el evento de no ser tenida en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

EXCEPCIONES COMUNES A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria como: “**En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”

En el caso que nos ocupa SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandada, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como



origen la presunta celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado; sin embargo, reitero, mi mandante no ha expedido póliza de responsabilidad civil, habida cuenta que, no es un ramo autorizado por la Superintendencia Financiera, siendo evidente entonces que, en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no podría vincular a mi poderdante de forma solidaria.

4.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.-PETICION ESPECIAL.

Conforme a lo expuesto en la excepción denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A ART 278 CGP”, comedidamente me permite solicitar se profiera sentencia anticipada en la cual se ordene la terminación del proceso en contra de mi mandante

V.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:

1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar al demandante a fin de ser interrogado sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de acreditar los ramos autorizados a mi mandante y que sirve de fundamento para proferir sentencia anticipada por la comprobada falta de legitimación en la causa por pasiva.

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, con el fin de acreditar que es una persona jurídica distinta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- Certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, con el fin de acreditar que es una persona jurídica distinta a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

VI.- ANEXOS

- Poder, debidamente otorgado y obrante en el expediente.
- Documentos de identificación civil y profesional de la suscrita apoderada.
- Certificado URNA
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII- NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE

HYURMER PINTO GARCÍA

Domicilio: Carrera 88 C No. 63 – 67 Sur torre 19 Ap. 404 en Bogotá
Correo electrónico: pintojaime3@gmail.com.

JASMIN PINTO GARCÍA

Domicilio: Carrera 14 B # 201^a - 23 Barrio González chaparro de Floridablanca – Santander.
Correo electrónico: forrospanther@gmail.com

KAROLD MICHELLE PINTO DULCEY

Correo electrónico: michelledulcey08@gmail.com
Dirección: Calle 10 No. 24 – 42 en Bucaramanga

APODERADO DEMANDANTE

Dirección: Oficina 202 del Edificio La 16 ubicado en la carrera 5 No. 16 – 13 en la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: jurispaterabogados@gmail.com

• PARTE DEMANDADA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Dirección: Carrera 71 No. 79 A – 71 Piso 1 en Bogotá.
Correo electrónico: busesverdes2012@hotmail.com

EDWIN FABIÁN PÁEZ AMORTEGUI

Dirección: Carrera 111 A No. 17 C – 10 en Bogotá D.C.
Correo electrónico: No se aporta en la demanda.

JOSÉ JOAQUÍN PUERTO CARRILLO.

Dirección: Carrera 90 No. 23 I – 70 Interior 50 en Bogotá D.C



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

DRA. LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA

Dirección: Calle 58 No 35 a 41 oficina 402 de Bogotá

Teléfono: 3006127219

Correo electrónico: Lda.consultoreslegales@gmail.com liliana.diaz@sercoas.com

Atentamente,

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA

C.C. N° 52.819.299 expedida en Bogotá

T.P No 126.986 del C. S. de la J.

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: ELVIRA MORENO <exitostotales@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 9:06 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; HAROLD PATERNINA PEREZ
Asunto: REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA. DTE: KAROLD MICHELE PINTO DULCEY Y OTROS. DDOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS ASUNTO: Contesta Demanda. No. 11001-31-03-002- 2021-00104-00.
Datos adjuntos: Proceso verbal de mayor cuantía No11001-31-03-002-2021-00104-00. Demandada cooperativa de transportadores limitada en liquidación- Contesta demanda y llaman garantía.pdf; 2022-10-04 15-23.pdf

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA EN LIQUIDACION, Demandada: contesta demanda y presenta demanda de llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO.

**Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C.
E. S. D.**

**REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DTE: KAROLD MICHELE PINTO DULCEY Y OTROS.
DDOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES
LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS
ASUNTO: DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
No. 11001-31-03-002- 2021-00104-00.**

CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **dirección de notificaciones electrónicas** exitostotales@yahoo.com, cel 3153097921, en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, EN LIQUIDACION, NIT 860.032.905-8**, con domicilio en la carrera 71 No.79A-11, de esta ciudad, tel 2279743, dirección de notificaciones electrónicas busesverdes2012@hotmail.com, representada por **YENI GIL MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No.52.842.689 de Bogotá, en su condición de **LIQUIDADORA PRINCIPAL**, me dirijo ante su Despacho para presentar **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT No860009578-6**, con domicilio la carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com, representada legalmente por el señor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No2.924.123 de Bogotá, o quien haga sus veces para que en este mismo proceso se resuelva con su citación, la obligación que tiene de reembolsar total o parcialmente el pago que mi representada tuviera que hacer como resultado de la sentencia que se llegare a dictar en su contra.

HECHOS

PRIMERO: Entre **SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT No860009578-6** y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA**, se celebraron los contratos de seguros contenidos en las pólizas No.64-30-101000017 y No. 64-32-101000009 donde se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual relacionada con el vehículo de placas **VEI 703**, para el día de los hechos 23 de Junio del 2017.

SEGUNDO: Los contratos de seguro empezaron a regir a partir del 31 de Diciembre del 2016, con una vigencia de un año, en el que se ampara la

Responsabilidad Civil Extracontractual, los contratos estaban vigentes para el día de la ocurrencia del hecho que aquí nos ocupa, amparando el vehículo de placas **VEI 703**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el accidente se presentó estando en vigencia los contratos de seguro, mi poderdante tiene derecho a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que cubra lo relacionado con los perjuicios por lesiones a una persona, según lo estipulado en las pólizas No.64-30-101000017 y No. 64-32-101000009.

PRETENSIONES

A.- Se **LLAME EN GARANTÍA** a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que se haga parte en el presente proceso y de cumplimiento a los contratos de seguro contenidos en las pólizas No101000017en las que el vehículo de placas **VEI 703**, cuenta con el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

B.- Como consecuencia de lo anterior, solicito se notifique a la **LLAMADA EN GARANTÍA** en legal forma y se le corra traslado, para lo cual anexo las copias correspondientes.

C.- Solicito se tenga a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, como sujeto procesal para todos los efectos respecto de las decisiones que se emitan en el presente proceso.

D.- En el evento de una sentencia condenatoria, se ordene el pago de las coberturas que amparan el vehículo de placas **VEI 703**, de igual forma se le ordene el pago de acuerdo con lo establecido en los contratos de seguro.

E. Se condene, en exceso de la suma asegurada conforme a las previsiones del código de comercio, a la llamada en garantía al pago de las costas y gastos a las que llegase a ser condenada mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, hecha a nombre de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA, EN LIQUIDACION**, Demandada en el proceso de la referencia, tiene su fundamento jurídico en el artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

PRUEBAS

-3-

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes: de esta ciudad, tel
número de notificaciones electrónicas

--DOCUMENTALES:

.- Copia de la demanda como apoderada de la demandada en la calle 26

.- Originales de las pólizas No.64-30-101000017 y No. 64-32-101000009 expedidas por la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

.-Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDE LTDA EN LIQUIDACION.**

.- Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

.-Copia de la demanda de llamamiento en garantía para el Despacho y para los traslados.

.-Constancia de envió al correo de notificaciones **SEGUROS DEL ESTDO S.A.** juridico@segurosdelestado.com

.-INTERROGATORIO DE PARTE.

Teniendo en cuenta que el contrato de seguro se puede probar por escrito o por confesión, solicito se fije fecha y hora a fin de recibir en interrogatorio de parte al represente legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT No860037013-6, doctor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No2.924.123 de Bogotá, o quien haga sus veces para el momento de la diligencia, para que absuelva las preguntas que le formularé o remitiré en sobre cerrado y podrá notificarse carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com,

ANEXOS

Los anexos de la presente demanda son los señalados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

.- A la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** representada por el señor **JORGE ARTURO MORA SANCHEZ** o quien haga sus veces, en la carrera 11 No90-20 en la ciudad de Bogotá D.C., email de notificaciones judiciales: juridico@segurosdelestado.com,

-4-

.- A mí representada en la misma la carrera 71 No.79A-11, de esta ciudad, tel 2279743, dirección de notificaciones electrónicas busesverdes2012@hotmail.com

.- Las que me correspondan como apoderada de la demandada en la calle 26 No70-46, apto 702, de Bogotá D.C., tel 7432221, 3153097921, exitostotales@yahoo.com

Atentamente


CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO
C.C. No 51.649.383 de Bogotá.
T.P. No 49.258 Exp por el C.S.J.

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.878-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora NIZA	Cod. Sucursal 84	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 32	No. Póliza 64-32-101000009	No. Grupo 0
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición		Vigencia			No de Días 365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOP TRANS BUSES VERDES Identificación : 860.032.905-8
Dirección : CR 71 NRO. 79 A - 71

Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3108655732

Asegurado : PUERTO CARRILLO, JOSE JOAQUIN Identificación : 79.305.091

Dirección : CARRERA 90 NO 23 I 70 INT 50 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2279743

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO	ITEM: 43 PLACA: VEI703 CHASIS: 9CNC03CP67B002936 CLASE: BUS-BUSETA MOTOR: E1T137319	MARCA: OTROS NO PASAJEROS: 32	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO	MODELO: 2007
AMPAROS		VALOR ASSEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	SI AMPARA
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****124,101,900.00	Valor Prima \$ *****318,674.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****50,987.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****369,661.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO

Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	COASEGURO % Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CALLE 83 NO 19-10
TELÉFONO: 2186977 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DESS
AÑO 1995 D.E. 1995 AÑO 1995 AD
64-32-10100009
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NATALIARAMIREZ 04/10/2022



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
PASAJEROS**

NIT. 860.009.578-8

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora NIZA	Cod. Sucursal 64	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 64-30-101000017	No. Grupo 0
Clase de Documento EMISIÓN ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia		
		Desde las 24 horas del Día 30 Mes 12 Año 2016			Hasta las 24 horas del Día 31 Mes 12 Año 2016		

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOP TRANS BUSES VERDES	Identificación : 860.032.905-8
Dirección : CR 71 NRO. 79 A - 71	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3108655732

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : PUERTO CARRILLO, JOSE JOAQUIN	Identificación : 79.305.091
Dirección : CARRERA 90 NO 23 I 70 INT 50	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2279743

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO		MARCA: OTROS NO PASAJEROS: 32	SERVICIO: PÚBLICO TRAYECTO: UNICO	PERIODO: 1907
ITEM: 43 PLACA: VEI763 CHASIS: 9CNC03CP67B012936	CLASE: BUS-BUSETA MOTOR: EIT137319			

AMPAROS	VALOR ASSEGURADO	DISPONIBLES 9 MESES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10.0 % 2.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****124,101,900.00	Valor Prima \$ *****811,965.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****129,914.00	RUT \$ *****0 00	Total a Pagar \$ *****941,879.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	---------------------	-------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURADO		
Nombre	Calle	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
S & O CONSULTORES DE SEGUROS C	143618	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1906 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A. DENTRO DE LOS 6 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIAZION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

-TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA ERCETP-031A-02, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES

DIRECCIÓN CALLE 83 NO 19-10
TELÉFONO: 2186977 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CALLE 83 NO 19-10
BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 2186977
64-30-101000017
FIRMA AUTORIZADA

NATALIA BARANES 04/10/2022

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CENTRAL

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01134935 CANCELADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2851 DE LA NOTARIA CUARTA (4) DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE OCTUBRE DE 1989, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 1989, BAJO EL NUMERO 276993 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS DE VIDA S.A DOMICILIADA EN BOGOTA.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000677 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00101625 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CENTRAL.

CERTIFICA:

QUE EL ACTA NO. 920 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO EL CIERRE DE LA SUCURSAL, FUE INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00274173 DEL LIBRO VI.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SUCURSAL SE ENCUENTRA CERRADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000677 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE AGOSTO DE 2001,
INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00101625 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CORREA TRIANA LUIS ENRIQUE

S.C. 000000019089516

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22426507A694F

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 17:02:48

AB22426507

PÁGINA: 2 DE 2

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C.
E. S. D.**

**REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DTE: KAROLD MICHELE PINTO DULCEY Y OTROS.
DDOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES
LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS
ASUNTO: Contesta Demanda.
No. 11001-31-03-002- 2021-00104-00.**

CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **dirección de notificaciones electrónicas** exitostotales@yahoo.com, cel 3153097921, en mi condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA EN LIQUIDACION**, con domicilio en la carrera 110 No.79-21, Barrio Garces Navas, de esta ciudad, tel 2279743, dirección de notificaciones electrónicas busesverdes2012@hotmail.com, representada por **YENI GIL MOSQUERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. de Bogotá, en su condición de **LIQUIDADORA PRINCIPAL**, me dirijo ante su Despacho, encontrándome dentro del término de traslado, para contestar la Demanda, notificada mediante correo electrónico el 7 de Septiembre del 2022, lo cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL SEGUNDO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL TERCER HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma y respetuosamente solicito a su señoría tenga en cuenta que no se acredita en legal forma el parentesco de la señora **KAROL MICHELE PINTO DULCEY**, si se revisan los anexos de la demanda, los que fueron entregados a mi poderdante no cuenta con el registro civil de nacimiento como lo señalan en este hecho.

AL CUARTO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho. Además se debe tener el contexto completo de lo realmente sucedido, en el informe de accidente no aparece demarcado un paso peatonal, las fotos

aportadas no cuenta con la ubicación del rodante, en el plano topográfico si tenemos la información completa, en la página 2, No11 bajo el título: **HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**, para el vehículo no se señala ninguna causal, para el peatón se señala la causal 409: *Cruzar sin observar no mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.*

Como lo prueba el informe de accidente en el plano topográfico se verifica que, las señales de piso autorizan al conductor a realizar el giro, además no se dibuja en el plano huella de frenada, es decir que realizaba la maniobra a una velocidad inferior a 20 kilómetros, y de acuerdo al plano, el punto donde se encuentra el lago hemático, demuestra que el conductor estaba atento a la maniobra, porque quedó un espacio o distancia entre el rodante y el punto en mención, lo que demuestra sin duda alguna que la maniobra no fue intempestiva, porque esa es la ruta, la vía se lo permitía y en cuanto percibió la presencia del peatón se detuvo, pero por la aparición intempestiva del peatón le fue humanamente imposible evitar el desafortunado accidente.

AL 4.1. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho. De acuerdo al informe de accidente no se cuenta con evidencias que conduzcan a la prueba de lo afirmado en este hecho, es narrativa del profesional y/o concepto personal.

AL 4.2. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho. Es del todo imposible adivinar el pensamiento del peatón antes de la ocurrencia del hecho, del mismo no se aporta prueba que lleve a la certeza de esta afirmación. Muy por el contrario, se desvirtúa la supuesta contravía de acuerdo a las señales de piso que plasmo el funcionario en el plano topográfico.

AL 4.3. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho. Se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL 4.4. Es cierto.

AL QUINTO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL SEXTO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL SEPTIMO HECHO Y A LOS 12 NUMERALES. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL OCTAVO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL NOVENO HECHO. Es cierto

AL DECIMO HECHO. Es cierto

AL UNDECIMO HECHO. Es cierto

AL DUODECIMO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL DECIMO TERCERO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

AL DECIMO CUARTO HECHO. No es cierto, a mi poderdante no le consta este hecho, se acoge a lo que se pruebe en el proceso en legal forma.

II A LAS PRETENCIIONES

Desde ahora me opongo a nombre de mi poderdante a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, como lo demostraré en el curso del proceso.

.-DAÑO EMERGENTE

SEGUNDO Y TERCERO BAJO EL TITULO “JURAMENTO ESTIMATORIO”

Desde ahora me pongo a nombre de mi poderdante al reconocimiento de estas solicitudes, porque Considero que no existe fundamento jurídico para que se soliciten los gastos de asesoría legal como un perjuicio denominado **DAÑO EMERGENTE** en estos dos numerales. Debe tenerse en cuenta que, en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, el Despacho es el que va a entrar a liquidar estos gastos para que se le cancelen con los demás que haya tenido y se les pague a los demandados

.-DAÑO MORAL:

Cómo se puede verificar con la prueba allegada con la demanda, se están pidiendo perjuicios morales para cada uno de los demandantes, petición y cuantía que se solicita con fundamento en un registro civil. En los hechos, no nos narran cuál era la dinámica familiar, donde vivían, cuál era el lugar de habitación del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, con quien vivía. Lo que lleva a pensar que, de acuerdo a la narración de los hechos el señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO** vivía sólo.

De igual forma, no cuenta lo que hizo en vida el señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, es decir, que oficio o profesión tenía, que actividad desempeñaba a la fecha del accidente que le generara ingreso etc, razón por la que se demuestra que, no existía el vínculo que pretenden hacer creer los demandantes, porque no se tienen pruebas que demuestren esa unión familiar

alrededor del padre, considero que, si bien es cierto, se deben reconocer perjuicios morales, estos también deben probarse en legal forma, pues el dolor de perder a un ser querido, no se prueba con el solo hecho del parentesco, porque existen relaciones disfuncionales y acá no se está probando lo contrario, ni tienen respaldo probatorio como se verifica con las pruebas solicitadas en la demanda.

Respetuosamente solicito se tenga en cuenta que en la pretensión **UNDECIMO:** se solicita nuevamente **DAÑOS MORALES**, para los demandantes: **HYERME PINTO GARCIA** y **JASMIN PINTO GARCIA**, los que ya se había pedido en las pretensiones **CUARTO Y QUINTO**.

.-DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Me opongo al reconocimiento de estos perjuicios, lo anterior teniendo en cuenta que las afirmaciones hechas por el profesional, bajo este título no encuentran ningún respaldo probatorio, como la dirección del domicilio del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, no tenemos ni siquiera un brochazo de cuál era la actividad diaria del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO** en vida, evidenciándose que realmente no lo frecuentaban, cuál era su entorno, etc. En este punto respetuosamente quiero llamar la atención en el álbum fotográfico, donde no se tienen fotografías del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, en las ceremonias usuales de una familia, cumpleaños, matrimonios etc,

Con lo anterior se evidencia que no se le dan parámetros al Juzgador que demuestren el perjuicio solicitado, para que al momento de tazarlos pueda tener certeza de la cuantía para cada uno de los demandantes.

SOLICITUD CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1743 DE 2014, art 13, artículo 206 C.G.P

Conforme a lo establecido por el artículo 206 del Código de General del Proceso, reformado por el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, y teniendo en cuenta que las pretensiones de los demandantes no se han estimado razonadamente, solicito al señor juez que, conforme a su facultad oficiosa la regule por ser notoriamente injusta.

Como es claro que, en caso de una sentencia condenatoria, la cantidad estimada excedería el 30% de una adecuada regulación, solicito se condene a la parte demandante a pagar a mi poderdante una suma equivalente al 10% de la diferencia.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Los fundamentos detallados de la objeción a la estimación de perjuicios son los siguientes:

Con la lectura de la demanda se establece claramente que bajo el título de las pretensiones se describe lo que dice el Código General del Proceso en relación con el **JURAMENTO ESTIMATORIO** y a continuación simplemente sigue enumerando las **PRETENSIONES** señalando la cuantía, razón por la que considero que los demandantes no cumplieron con el requisito de ley de la estimación de los perjuicios bajo juramento, por lo que considero no se debe tener en cuenta, simplemente está el título.

Los demandantes pretenden el pago de la asesoría que están recibiendo, sumas que les serán reconocidas una vez quede en firme la sentencia que les reconozca las pretensiones.

De igual forma en la pretensión **DECIMO** solicita se liquide una suma de dinero que se dejó de percibir, pero no prueban la fuente de ingresos que acredite esta pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.-CULPA DE LA PROPIA VICTIMA

Como se desprende del informe de accidente No. A 0006411142, en la página 2, en el plano topográfico, No11 bajo el título: **HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**, para el vehículo no se señala ninguna causal, para el peatón se señala la causal 409: *Cruzar sin observar no mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.*

De acuerdo con esta causal tenemos que, el peatón, señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO** no tenía demarcado paso peatonal, razón por la que al cruzar la vía sin mirar a lado y lado de la vía y verificar que no corría peligro, aumento el riesgo al lanzarse a la calzada sin precaución.

Es importante tener en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho, el rodante que conducía el señor **EDWIN FABIAN**, mide más de 5 metros, es de gran tamaño en relación con un automóvil promedio, la vía mide 5.27 metros de ancho, no llovía, es decir que con el solo hecho de mirar a lado y lado se percibía el riesgo al ver el bus. Adicionalmente, en el plano topográfico no quedó huella de frenada, lo que prueba que realmente el rodante se desplazaba a baja velocidad, adicionalmente estaba haciendo el cruce a la izquierda, el que estaba permitido. Teniendo como punto de referencia el lago hemático dibujado en la calzada, muestra que el punto de impacto se presenta por el costado lateral izquierdo parte delantera del rodante, es decir que el vehículo ya sobrepasa el punto donde se presenta el peatón, de lo contrario lo arrolla de frente y pasa por encima de la humanidad del peatón, cosa que no sucedió. Aquí es importante resaltar que los demandantes no aportaron la necropsia para establecer con mas claridad las lesiones del peatón y concretar la causa del deceso, lo que se hace en legal

forma con el informe de necropsia que realiza el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

Concluyendo con la evidencia que aporta el informe de accidente, se prueba que el conductor del rodante de placas **VEI 703**, al momento del accidente no incurrió en violación de reglamentos, negligencia o imprudencia, transitaba a una velocidad baja, de acuerdo a la maniobra, tomaba la vía correctamente como lo prueban las señales de piso del lugar y se desvirtúa plenamente la contra vía, que pretende endilgar el abogado de los demandantes. Del plano se sustrae la violación de reglamentos señalada para el peatón, quien en forma intempestiva atraviesa la calzada, cuando el rodante hacia el cruce y a pesar de reaccionar de forma inmediata, para el conductor le fue humanamente imposible evitar el resultado, la velocidad también se prueba con las distancias plasmadas por el S.I. **DIAZ MARTINEZ**, del rodante en relación con el anden por el costado izquierdo donde aparece el peatón, es decir no lo sobrepaso, quedo paralelo al punto de impacto, es decir que frena de inmediato sin dejar huella de frenada y la parte delantera del rodante queda al lado del lago hemático donde quedo el peatón una vez se presenta el impacto.

Además de esta situación, tenemos que, de acuerdo con la norma de tránsito, se establece la causa del accidente:

Art 57 C.N.T.T. *"Circulación peatonal. El transito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

De llegarse a demostrar la culpa de la víctima, de acuerdo con lo relacionado en el informe de accidente, deberá indicarse tal situación.

Remito al Despacho a la decisión de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, Magistrado Ponente **WILLIAM NAMÉN VARGAS**, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). (Discutida en salas de 7 de octubre, 24 y 25 de noviembre de 2008, 17 de marzo de 2009 y aprobada en Sala de 4 de mayo de 2009), Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

"... Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas, imputado por entero el daño a la conducta de un solo sujeto, sea o no dolosa o culposa, éste será exclusivamente responsable de su reparación; siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la

determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes.

...

Así, “tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima, que se atraviesa en la vía en el momento mismo en que el vehículo pasa por el sitio como se demostrará. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas, (...) De ahí que para esos casos, la Sala haya dicho, que mediando pluralidad de causas „y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.

...”

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Solicito se decretén y tengan como pruebas de la excepción, las siguientes:

1.-Los anexos de la demanda.

2.-EXCEPCION DE FONDO GENERICA, PROPUESTA CON BASE EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de General del Proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con base en la obligación procesal descrita en el numeral inmediatamente anterior, comedidamente le solicito al señor Juez, de cualquiera de las dos instancias que llegue a tener relación jurídica procesal, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa judicial y que por cualquier motivo no se alegue por parte del extremo pasivo del proceso de la referencia.

-8-
ANEXOS

- .-Copia de la contestación de la demanda para el Despacho.
- .-Demanda de llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

Las de la suscrita en la secretaría del Despacho o en la calle 26 No70-46, apartamento 702 de Bogotá D.C., 3153097921, exitostotales@yahoo.com.

Con toda atención


CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO
C.C. No51'649.383 de Bogotá.
T.P. No49.258 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA
EN LIQUIDACION
Nit: 860032905 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002240
Fecha de Inscripción: 27 de febrero de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 81 # 75 - 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: busesverdes2012@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1:	7498141
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	3118532970

Dirección para notificación judicial:	Calle 81 # 75 - 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	busesverdes2012@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	7498141
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	3118532970

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 2 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1997 bajo el numero: 00002475 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA.

CERTIFICA:

Que por Certificación del 30 de mayo de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 1997 bajo el numero: 00006231 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BUSES VERDES LTDA por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 1841 el 4 de agosto de 1971, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Acta No. 72 de la Asamblea General del 25 de agosto de 2020, inscrita el 15 de Septiembre de 2020 bajo el número 00041793 del libro III, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

El objeto básico de la cooperativa, será la prestación para la comunidad en general, de los servicios de transporte público terrestre automotor, en sus diversas modalidades, con vehículos de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, conforme el marco legal que fijen las autoridades competentes. En desarrollo del objeto del acuerdo, la cooperativa podrá llevar a cabo las siguientes actividades: A. Comprar, vender, producir, gravar e importar vehículos, chasis y repuestos. B. Comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmueble necesarios para el desarrollo de su objeto del acuerdo cooperativo. C. Adquirir directamente o contratar bienes y/o servicio necesarios para la atención de los asociados con propósitos concernientes al sector cooperativo. D. Crear los fondos necesarios y afines con el acuerdo cooperativo, los cuales serán reglamentados por el Consejo de administración. E. Realizar el manejo administrativo de la labor encomendada a asociados y empleados de la cooperativa. F. Organizar talleres y/o contratarlos para proveer servicio de mantenimiento a los vehículos afiliados. G. Efectuar las actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto cooperativo. Además se incluyen: Operar en la modalidad de sistema integrado de transporte público SITP. Asociarse, fusionarse, invertir en empresas cuyo objeto sea o incluya operar en cualquier modalidad de transporte público de pasajeros que se establezca a nivel distrital, departamental, nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. Participar en licitaciones pública o privadas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan por objeto la entrega en concesión, administración, comodato, arrendamiento, los sistemas de transporte masivo y lo integral en la ciudad de Bogotá D.C. O en el lugar en donde la operación les sea adjudicada. Parágrafo 1. La cooperativa por medio de la asamblea general, o el consejo de administración podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PATRIMONIO

\$ 3.118.615.889,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 72 del 25 de agosto de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 00041794 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Gil Mosquera Yeni Yicsela	C.C. No. 000000052842689
Liquidador Suplente	Velandia Bejarano Olga Elisa	C.C. No. 000000041688792

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 70 del 17 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 00033959 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carreño Crisanto	Duarte C.C. No. 000000019233610
Segundo Renglon	Bernal Gabriel	Gutierrez C.C. No. 000000014200191
Tercer Renglon	Lobaton Moreno Jose Raul	C.C. No. 000000079128917
Cuarto Renglon	Alarcon Nepomuceno	Morato C.C. No. 000000000244468
Quinto Renglon	Barrera Prieto Luis Arcadio	C.C. No. 000000001712130
Sexto Renglon	Avila Jose Moises	C.C. No. 000000019072716
Septimo Renglon	Garcia Mauricio	Triana C.C. No. 000000079267578

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orjuela Antonio	Manuel C.C. No. 000000019189895
Segundo Renglon	Guerrero Gonzalo	Medina C.C. No. 000000000132341
Tercer Renglon	Torres Rodriguez Fidel Arturo	C.C. No. 000000017047663
Cuarto Renglon	Ricaurte Niño Jorge Enrique	C.C. No. 000000017152680
Quinto Renglon	CON ACEPTACION - SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglón	Girata Pedraza Luis Jose	C.C. No. 000000019184093
Septimo Renglón	Salazar Lizarazo Victor Manuel	C.C. No. 000000019320697

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 25 de agosto de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 00041795 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Barrera Gantiva Hidelbrando	C.C. No. 000000019482875 T.P. No. 35402-T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diaz Gonzalez Maria Claudia	C.C. No. 000000051723994 T.P. No. 92734-T

PODERES

Que por Documento Privado del 28 de junio de 2001, inscrito el 03 de julio de 2001 bajo el No. 41763 del libro 01 de las entidades sin ánimo de lucro, Mauricio Cardenas Lesmes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.622 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la Cooeprativa de la referencia, otorga poder especial a Tito Romilio Alarcon, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.359 expedida en Chia, quien reemplazara al señor Gabriel Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.200.191 y al señor Yesid Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.670 expedida en Bogotá, en reemplazo de Alvaro Rubiano Garcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.178.022 para que en

85

[REDACTED]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 9609
Otras actividades Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 390.849.352
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9609

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No. AB22438089

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2243808936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2022 Hora: 14:53:06

Recibo No.: A022418049

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82243806936A3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JUZ 2 CC No11001-31-03-002-2021-00104. Demanda llamamiento en garantía del Estado

De: ELVIRA MORENO (exitostotales@yahoo.com)

Para: juridico@segurosdelestado.com

Fecha: martes, 4 de octubre de 2022, 03:36 p. m. COT

Demandada de llamamiento en garantía, presentada por la cooperativa de transportadores buses Verdes limitada en liquidación a Seguros del ESTADO S.A.

Enviado con Genius Scan para iOS.

<https://dl.tglapp.com/genius-scan>

Enviado desde mi iPad



2022-10-04 15-23.pdf
5.4MB

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DTE: KAROLD MICHELE PINTO DULCEY Y OTROS.
DDOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES
LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS
ASUNTO: PODER.
No. 11001-31-03-002- 2021-00104-00.

YENI YICSELA GIL MOSQUERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No 52.842.689 de Bogotá, en mi condición de Liquidador principal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA EN LIQUIDACION, tel 3118532970, busesverdesltda2012@hotmail.com, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO, identificada con C.C. No 51.649.383 de Bogotá, con T.P. No 49.258 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la calle 26 No70-47, apto 702 de Bogotá, CEL 3153097921, exitostotales@yahoo.com, para que, se notifique de la demanda, conteste la demanda, llame en garantía, proponga excepciones y ejerza todas las facultades que la ley le otorgue en mi representación en el proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente



YENI YICSELA GIL MOSQUERA,
C.C. No 52.842.689 de Bogotá

Acepto


CONCEPCIÓN ELVIRA MORENO

C.C. No 51.649.383 de Bogotá.
T.P. No 49.258 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13285315

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YENI YICELA GIL MOSQUERA, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52842689, presentó el documento dirigido a JUEZ ... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

n4m69n9yv1mw
04/10/2022 - 12:55:50

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

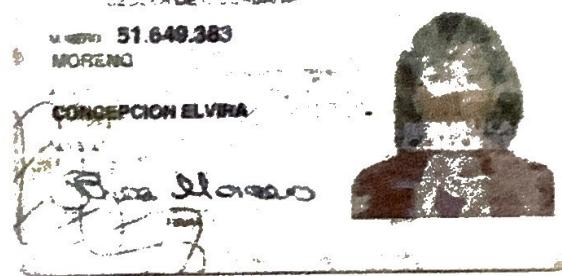
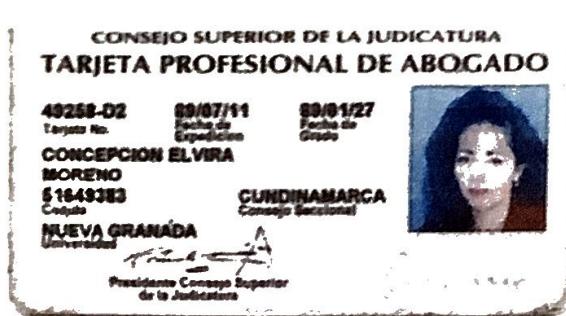


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69n9yv1mw

ACTA 4
NOTARIO D. C. 18
Bogotá, D.C.



Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 12:25 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; HAROLD PATERNINA PEREZ; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; busesverdes2012@hotmail.com; edwin17618 @hotmail.com
Asunto: RADICACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001-31-03-002-2021-00104-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA EDWIN FABIAN PAEZ.pdf; PODER EDWIN PAEZ AUTENTICADO.pdf; CC Y TP ANGELICA.pdf; SIRNA.pdf

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ

DIRECTORSeñor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICADO: 11001-31-03-002-2021-00104-00

DEMANDANTES: HUYMER PINTO GARCÍA y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA Y OTROS.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito allegar al despacho, escrito de contestación de demanda con sus anexos respectivos.

Att

DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA

CALLE 17 # 10 16 OFC 604

TELÉFONO 3424531

CELULAR: 3214698766



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 11001310300220210010400
DEMANDANTES: Huyrmer Pinto García y Otros
DEMANDADOS: José Joaquín Puerto Carrillo y Otros.

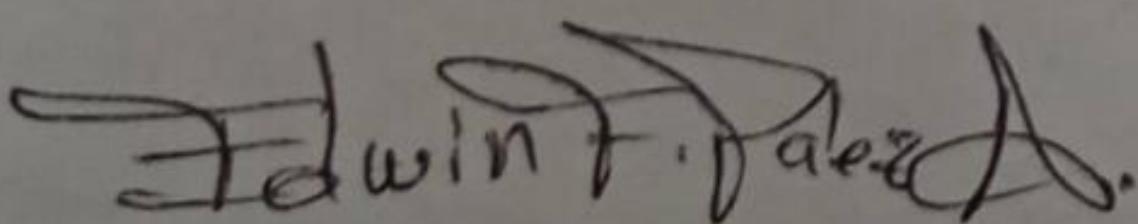
EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la Cra 11A No 17C-10 de Bogotá, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico edwin17618@hotmail.com, en el caso de mi apoderado, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

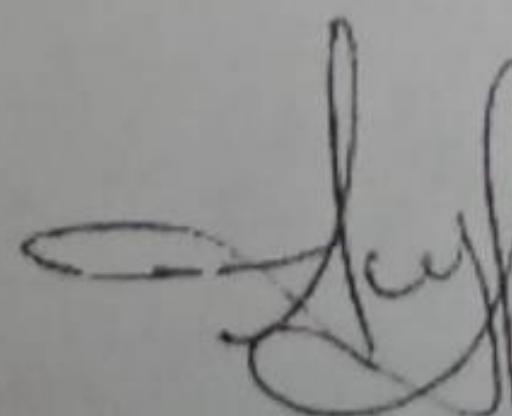
Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,



EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI
C.C No 80.800.810 de Btá

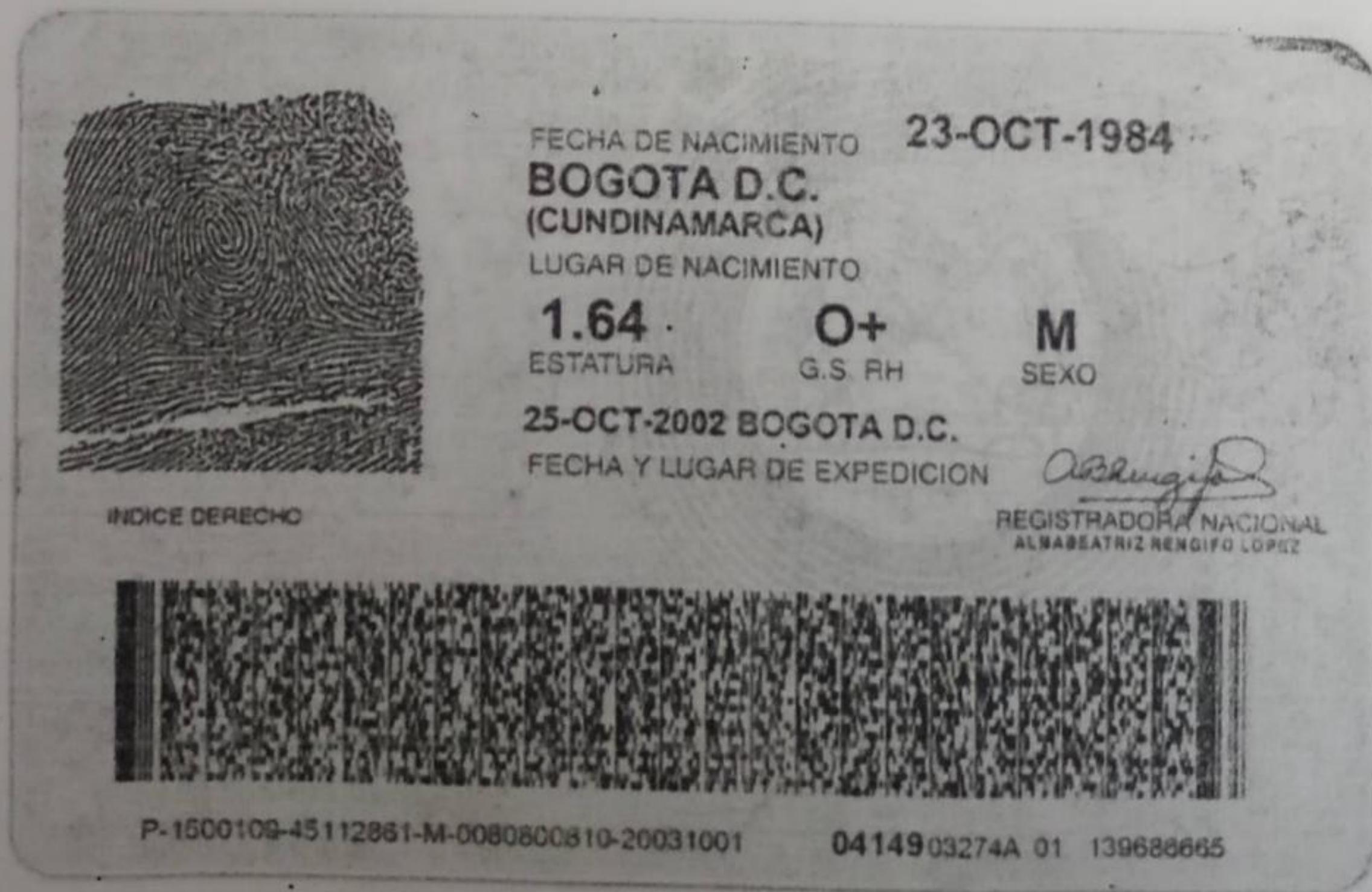
Acepto,



ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.









Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 638974

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52198055.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	135755	21/12/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 17 N 10 16 PISO 11	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3424531 - 3214698766
Residencia	CALLE 21 N 87B 36 INT 6 APTO 811	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3214698766 - 3214698766
Correo	DIRECCION.JURIDICA@SERCOAS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.198.055**

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES



FIRMA



235070

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755

Tarjeta No.

21/12/2004

Fecha de
Expedicion

26/11/2004

Fecha de
Grado

**ANGELICA MARGARITA
GOMEZ LOPEZ**

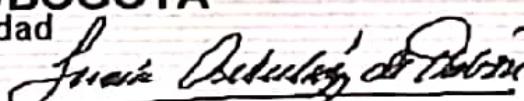
52198055

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





FECHA DE NACIMIENTO

16-OCT-1977

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108

0005535258A 1

1190024050

JURIDICIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

07/2004-27639

 FESA SA

55783

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL

RADICADO: 11001-31-03-002-2021-00104-00.

DEMANDANTES: HUYMER PINTO GARCÍA y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA Y OTROS.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por HUYMER PINTO GARCÍA y su grupo familiar, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

1. Se desprende de la documental.
2. Se desprende de la documental.
3. Se desprende de la documental.
4. Se desprende de la documental.
4.1 No es cierto, el Señor EDWIN FABIAN AMORTEGUI no pretendía realizar ningún giro a la izquierda, pues esa no es la ruta permitida, su desplazamiento era seguir derecho por el carril derecho de la carrera 93, por lo que debo aclarar que su posición final corresponde a una maniobra evasiva respecto de un peatón en estado de embriaguez y de un motociclista que pretendía adelantar por la derecha al bus.
4.2 No es cierto, según la información de mi mandante esa vía para el momento del accidente era de doble sentido tal y como fue señalado por el patrullero de tránsito en el IPAT.
4.3 Es cierto, habida cuenta que el Señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) cruzó la vía negligentemente, pues era imposible que no se diera cuenta que el vehículo de servicio público ya estaba realizando el giro sobre la vía.
4.4 Es cierto.
5. Se desprende de la documental.
6. No es un hecho, es la transcripción de un documento.
7. En todos sus numerales no son hechos, son la transcripción de un documento.
8. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues la historia clínica que le fue aportada a mi mandante y que parece corresponder al Hospital La Samaritana, tiene fecha de ingreso el 14 de julio de 2017.
9. Se desprende de la documental.
10. Es cierto que el Señor JOSÉ JOAQUÍN PUERTO CARRILLO es el asegurado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público pasajeros No 64-30-101000017 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
11. Es cierto.

12. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
13. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.
14. No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues el contenido de este hecho es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

II. EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en la subsanación, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a los demandantes.

III. EXCEPCIONES PRINCIPALES.

1.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que “*desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de ‘responsabilidad común por los delitos y las culpas’, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de ‘culpas’, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima*”.

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod



si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

El señor EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI, conductor del vehículo de placa VEI-703 me indicó que “**ME DESPLAZABA POR LA CARRERA 93 HACÍA FONTIBON, EN ESTE PUNTO UN PEATÓN SE BAJA DEL ANDEN DERECHO, MIENTRAS UNA MOTO LA CUAL IBA EN EL MISMO SENTIDO LO EVITA, CERRÁNDOME Y OBLIGÁNDOME A ESQUIVAR DE MANERA BRUSCA HACÍA LA IZQUIERDA DONDE IMPACTO AL SEÑOR PEATÓN CON EL BUS**”, así las cosas, vemos que mi mandante no pretendía realizar ningún giro a la izquierda como se dijo en el numeral 4.1, su ruta de desplazamiento era seguir derecho por la Cra 93, pero infortunadamente un peatón al parecer en estado de embriaguez trató de atravesar la vía por la cual transitaba el de servicio público saliendo del andén desde el lado derecho, en el preciso instante en que un motociclista trató de sobre pasar a mi representado por la derecha, situación que elevó el riesgo del peatón imprudente, hecho que obligó al Sr Páez a virar su trayectoria hacia la izquierda para evitar colisionar con la moto y atropellar al peatón, hecho que en efecto no ocurrió, maniobra que al parecer JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) no tuvo en cuenta al momento de atravesar la calle.

Así las cosas, señor Juez, JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

“*Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*” (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la documental aportada por los demandantes.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada, por tanto al ser el daño uno de los elementos de la responsabilidad civil, este deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

En el caso que nos ocupa, se afirma por parte del apoderado de los demandantes que deberán ser indemnizados por concepto de daño emergente, relacionado con el pago de honorarios profesionales, lo cual hasta el momento no se encuentra acreditado en debida forma.

Igual reproche merece lo relacionado con el lucro cesante en favor del señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) por los 20 días que estuvo hospitalizado, lo cual, en el escrito de subsanación, fue cuantificado en la asuma equivalente a 20 SMLMDV, sin embargo, dentro del proceso no obra prueba siquiera sumaria de la legitimación en la causa de los demandantes para obtener la prosperidad de dicha pretensión.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales reclamados, su cuantificación es de resorte exclusivo del juzgador, con base en las pruebas legalmente recaudadas y practicadas.

IV. EXCEPCION SUBSIDIARIA.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló “*al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo,*



modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:

“Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad” (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

En el remoto evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente de JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D), quien no estaba pendiente de los demás intervinientes en el tráfico vehicular, pues de haber sido así, habría evitado atravesar la calle en el momento en que el señor EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI tuvo que realizar la maniobra evasiva a la izquierda.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los extremos demandados en el resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

V. OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Conforme a lo establecido en el Art 206 del CGP, considero que hay una inexactitud en la estimación de los perjuicios materiales, en su modalidad lucro cesante, reclamados en favor del señor JOSE GERARDO PINTO PINTO (Q.E.P.D) pues dentro los demandantes están actuando en acción directa.



SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

En punto al daño emergente relacionado con el pago de honorarios profesionales, debo resaltar que la existencia y cuantía de este perjuicio tampoco se encuentra acreditado siquiera con prueba sumaria.

VI. PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 34, 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2002, Resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012.

VIII. NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la Cra 11A No 17C-10 de Bogotá o en el correo electrónico edwin17618@hotmail.com
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA RAD. No 110013103000220210010400

Hector Julio Abril Nova <abrilnovabogados@gmail.com>

Vie 3/03/2023 10:29 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

JUZGADO 2.pdf;

Buenos días; allego contestación demanda, Hector Abril Nova, CC No 17.159.470 y T.P. No 64729.

Gracias

--

Hector Julio Abril Nova

Abogado

Abril Nova Abogados

e-mail: abrilnovabogados@gmail.com

Tel: 2810554 Cel: 312-3798784

Carrera 6 No. 11-54 oficina 616

Bogotá-Colombia

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE HUYRMER PINTO GARCIA y otros

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUSES

VERDES LTDA EN LIQUIDACION y otros

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO No 110013103000220210010400

HECTOR JULIO ABRIL NOVA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No 17.159.470, abogado en ejercicio con T.P. No 64.729 del C.S. de la J., correo electrónico abrilnovabogados@gmail.com oficina en la carrera 6 No 11-54 oficina 616 en Bogotá, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSE JUAQUIN PUERTO CARRILLO**, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.305.091, mediante el presente escrito contesto la demanda verbal declarativa de mayor cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta por el doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ**, ante su despacho y en contra de mi poderdante, así:

I.- A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS PRINCIPALES

A LA PRIMERA: Me opongo a esta primera pretensión, pues mi representado señor **JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO**, no es civilmente responsable por daño extracontractualmente a los señores **JOSE GERARDO PINTO PINTO – HUYRMER PINTO GARCIA – KAROLD MICHELE PINTO DULCEY**, por responsabilidad en el ejercicio de actividad peligrosa.

DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta primera pretensión, pues mi representado, señor **JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO**, no ha causado daño extracontractual los señores **JOSE GERARDO PINTO PINTO – HUYRMER PINTO GARCIA- JASMIN PINTO GRACIA – KAROLD MICHELLE PINTO DULCEY** por responsabilidad por hecho ajeno.

CONDENATORIAS.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante en su demanda; esto por cuanto, si bien es cierto la muerte de la presunta víctima existió, no es menos cierto que esta no pudo tener como causa el choque que tuvo contra el vehículo de placas **VEI-703** y el mismo pudo ocurrir por culpa de la víctima como quedó establecido en el IPAT 00641142, donde en la hipótesis del accidente de tránsito para el peatón se refirió a la codificada con el número 409 – NO MIRAR A LADO Y LADO DE LA VÍA PARA ATRAVESARLA – CRUZAR SIN OBSERVAR.

Es pertinente recalcar que el daño de la presunta víctima debe ser probado y del recuento de la historia clínica hecho por el apoderado de la parte demandante en los numerales sexto y siguientes se puede inferir que su muerte no tuvo como causa el accidente, para ello hay que observar lo narrado en el hecho 6 y lo que se consignó el agente de tránsito en el ítem denominado “descripción de lesiones” TRAUMA MODERADO MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS, HERIDA EN REGIÓN OCCIPITAL.

De igual modo, esta oposición se cimenta en que el monto indemnizatorio ha de ser determinado concretamente y lo que es más importante, ha de ser probado, ninguna prueba se presenta sobre el daño emergente, sobre el daño moral, sobre el daño a la vida en relación, sobre el lucro cesante.

De otro lado es pertinente hacer mención que la Fiscalía, dispuso orden de archivo en el radicado 110016000023201708294, por atipicidad de la conducta, en relación con la víctima JOSE GERARDO PINTO PINTO y en la cual en uno de sus apartes se señaló “...Pues bien, de acuerdo con la investigación realizada no se logró demostrar responsabilidad alguna por parte del conductor del vehículo tipo bus Sitp, debido a que no se logró establecer que el accidente se haya producido por la infracción al deber objetivo de cuidad en el desarrollo de su actividad como conductor, lo que en consecuencia deja sin fundamento la existencia de un nexo causal que medie entre actividad peligrosa de la conducción y el desenlace fatal que hoy nos ocupa...”

II.- A LOS HECHOS

Los hechos puntuales, referentes al accidente, en lo que tiene que ver con las circunstancias de modo, no corresponden a como este sucedió. El día de los hechos el rodante referido, se desplazaba a una velocidad apropiada para rodar por esta vía, la carrera 93 y lo hacía por el costado derecho de la misma de NORTE A SUR; en este recorrido, el conductor observa dos elementos que concentraron su atención, una moto y un transeúnte que se movilizaba en zigzag, como si viniera embriagado.

En prevención a un posible accidente con el de la moto y el transeúnte, el conductor del **VEI-703**, desplaza el rodante hacia el centro de la carrera 63 y por un movimiento de estos dos, el conductor gira a la izquierda de la vía y

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

siente un leve golpe que pensó fue con uno de ellos; la gritería de la gente que observó el accidente le señaló que había chocado una persona con la buseta y que se desplazaba por la calle 129 C en la forma como quedó registrada en el croquis de tránsito.

El accidente referido anteriormente, fue inevitable, por lo imprevisto de la acción del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, a quien lo codifica la autoridad de transito con el número **409 – CRUZAR SIN OBSERVAR – NO MIRAR A LADFO Y LADO DE LA VÍA PARA ATRAVESARLA**.

Con esta introducción sobre los hechos, procedo a pronunciarme sobre los de la demanda; así;

AL PRIMER HECHO: Es un hecho ajeno a la esencia de la demanda; no me consta que se pruebe.

AL SEGUNDO HECHO: Es un hecho ajeno a la esencia de la demanda; no me consta que se pruebe.

AL TERCER HECHO: Es un hecho ajeno a la esencia de la demanda; no me consta que se pruebe.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente. El día de los hechos **JOSE GERARDO PINTO PINTO** se golpea contra el vehículo de placas **VEI 703**.

AL CUARTO.1.- Es cierto

AL CUARTO.2.- No es cierto. El día de los hechos, el señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, transita por la calle 127 C sin precaución y choca con el vehículo **VEI 703**. Obsérvese el informe Policial de Accidente de Tránsito No A 00641142; allí en **11-HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO – DEL PEATON** se anota la infracción codificada con el número 409 que tiene como hipótesis – **CRUZAR SIN OBSERVAR** y que consiste **NO MIRAR AL LADO DE LA VÍA PARA ATRAVESARLA**.

AL CUARTO.3.- No es cierto. El cuerpo del señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, colisiona con el vehículo de placa **VEI-703**

AL CUARTO.4.- No me consta, que se pruebe.

AL QUINTO. Es cierto

AL SEXTO: No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.1.- No me consta, que se pruebe.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

AL SEPTIMO.2.- No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.3.- No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.4.- No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.5.- No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.6.- No me consta, que se pruebe.

AL SEPTIMO.7.- No me consta que se pruebe.

AL SEPTIMO.8.- No me consta que se pruebe.

AL SEPTIMO.9.- No me consta que se pruebe.

AL SEPTIMO.10.- Ciento

AL SEPTIMO.11.- Ciento

AL SEPTIMO.12.- No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO. – No me consta, que se pruebe.

AL NOVENO. - No me consta que se pruebe.

AL DECIMO. - Es cierto.

AL UNDECIMO. – Es cierto.

AL DUODECIMO. – No me consta, que se pruebe.

AL DECIMOTERCERO. – No es un hecho.

AL DECIMOCUARTO. – No se tasan los perjuicios, materiales y morales

III.- OBJECION A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS Y AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al despacho que **OBJETO EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, por las siguientes razones:

1.- Los montos de los perjuicios patrimoniales aseverados en la demanda – **PRETENSIONES CONDENATORIAS** – no están probados con soportes. Esto se puede observar para el daño emergente, para el daño moral, para el daño a la vida en relación, para el lucro cesante; en todos estos presuntos daños, se habla de un valor en SMLV, sin establecerse por que estos valores y cual es la prueba en cada uno de los ítems.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

IV.- EXCEPCION GENERAL DE MERITO

Solicito al señor Juez, respetuosamente y teniendo en cuenta lo argumentado por este apoderado a lo largo de los acápite anteriores, se exonere a mi poderdante de la responsabilidad extracontractual en el ejercicio de actividad peligrosa, por cuanto lo acaecido en el accidente de tránsito donde estuvo involucrado el rodante VEI-703, de su propiedad, fue **CULPA DE LA VICTIMA.**

Es sabido señor Juez, que la jurisprudencia y la doctrina sostienen que la única forma o manera de exonerarse de responsabilidad a un implicado en accidente de tránsito es demostrar que el hecho sucedió por alguna causa extraña, como son el caso fortuito o la fuerza mayor, el hecho de un tercero o la culpa de la víctima, en razón de que con cualquiera de ellas demostradas se destruye el nexo causalidad.

No hay que olvidar, que la culpa de la víctima, como causal de exoneración de responsabilidad extracontractual, está fundamentada en que, con el despliegue de su comportamiento, produjo o contribuyó a la realización del hecho dañoso por acción u omisión y por ello debe asumir su responsabilidad, porque se expuso al daño imprudentemente.

Se insiste, en IPAT se ha hecho referencia al código 409 del CNT, el cual se refiere a CRUSAR SIN OBSERVAR – NO MIRAR AL LADO Y LADO DE LA VIA PARA ATRAVESARLA, como hipótesis del accidente de transito para el peatón, que para el caso es el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO.

V.- PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan, aprecien, decretén, practiquen y valoren como tales las siguientes

V.1.- DOCUMENTAL

V.1.1.- 3 fotocopias de croquis (bosquejo topográfico) Informe Policial de Accidente de Tránsito No A 00641142.

V.1.2.- Fotocopia documento Fiscalía Proceso Penal rad. No 110016000023201708294. Seis folios.

VI.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que ya prescribieron las acciones de los demandantes, respecto de la aseguradora, de acuerdo con los artículos 1082 y 1131 del C. Co., es necesario llamar en garantía a la aseguradora del vehículo de placa **VEI 703, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** Como Seguros del Estado, no es parte en el proceso como demandado, la compañía

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

aseguradora puede vincularse respecto del asegurado, que es mi poderdante, propietario del vehículo asegurado **VEI-703**. Así las cosas, JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO, en calidad de asegurado y tomador de la póliza No. 36684482 y/o 101000017 **LLAMA EN GARANTÍA** a esta aseguradora, para que en el caso de que exista responsabilidad civil extracontractual y se demuestre dentro del proceso respecto de daños y perjuicios a raíz de las lesiones del señor JOSE GERARDO PINTO PINTO.

VII.- NOTIFICACIONES

VII.1.- PARTE DEMANDANTE.

HYURMER PINTO GARCIA, pintojaimer3@gmail.com

JASMIN PINTO GARCIA, forrospanter@gmail.com

KAROLD MICHELLPINTO DULCEY, michelldulcey08@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE, jurispaterabogados@gmail.com

VII.2.- PARTE DEMANDADA

JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO, las recibirá en el correo electrónico jjpuertoc@hotmail.com Tel móvil

APODERADO PARTE DEMANDADA

HECTOR JULIO ABRIL NOVA, apoderado, en la calle 80 A No 112-35 apto. 302 Int. 5 Bogotá, Tel móvil 312 379 8784, correo electrónico abrilnovabogados@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



HECTOR JULIO ABRIL NOVA
CC N° 17.159.470
TP N° 64.729 del C.S. de la J.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Q.
Civil – Penal – Familia.

Doctor
OSCAR GABRIEL CELEY FONSECA
Juez Segundo Civil de Oralidad del
Círculo de Bogotá
E. S. D.

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No 2021 – 0104

JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico jjpuertoc@hotmail.com en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HECTOR JULIO ABRIL NOVA**, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. No 17.159.470, abogado en ejercicio con T.P. No 64.729 del C.S. de la J., con correo electrónico abrilnovabogados@gmail.com para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente mandato; además, de las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y de todo lo que en derecho sea necesario, para la defensa de mis intereses; de igual forma, queda facultado para Conciliar.

Atentamente,

ACEPTO,

JOSE JOAQUIN PUERTO CARRILLO
C.C. No. 79.305.091

HECTOR JULIO ABRIL NOVA
C.C. No 17.159.470 de Bogotá
T. P. No 64.729 C. S. de la J.

Carrera 6^a No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, móvil 312 379 8784,
E Mail: abrilnovabogados@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia.





NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS - META

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y/o RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el municipio de Acacias departamento del Meta, República de Colombia, el dia 2022-10-11 10:50:01, en el despacho de esta Notaría, compareció el señor(a)

PUERTO CARRILLO JOSE JOAQUIN

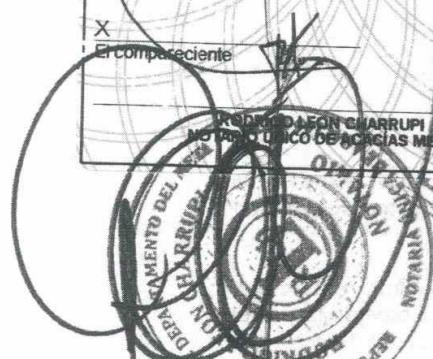
Quien se identificó(a) con: C.C. 79305891

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El compareciente


6780-20026526

RODRIGO DAVID GARRUPI
NOTARIA UNICA DE ACACIAS META





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÁ D.C.

No. A 00641142

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

MINTRANSPORTE

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Cra 93 # 729 C

CÓDIGO DE RUTA VIÁ Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

4.1 LOCALIDAD O COMUNA

E-11 Suba

4. FECHA Y HORA

23/06/2017 18:50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
23/06/2017 19:10
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOCO CADAS OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO
TREN 2 POSTE 2 INMUNBLE
SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE
OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SERAL

5.2. OBJETO FIJO

5. TARIMA, CASETA
6. VEHICULO 6.1. VEHICULO ESTACIONADO
7. HIDRANTE 7.1. HIDRANTE
8. BARANDA 8.2. BARANDA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

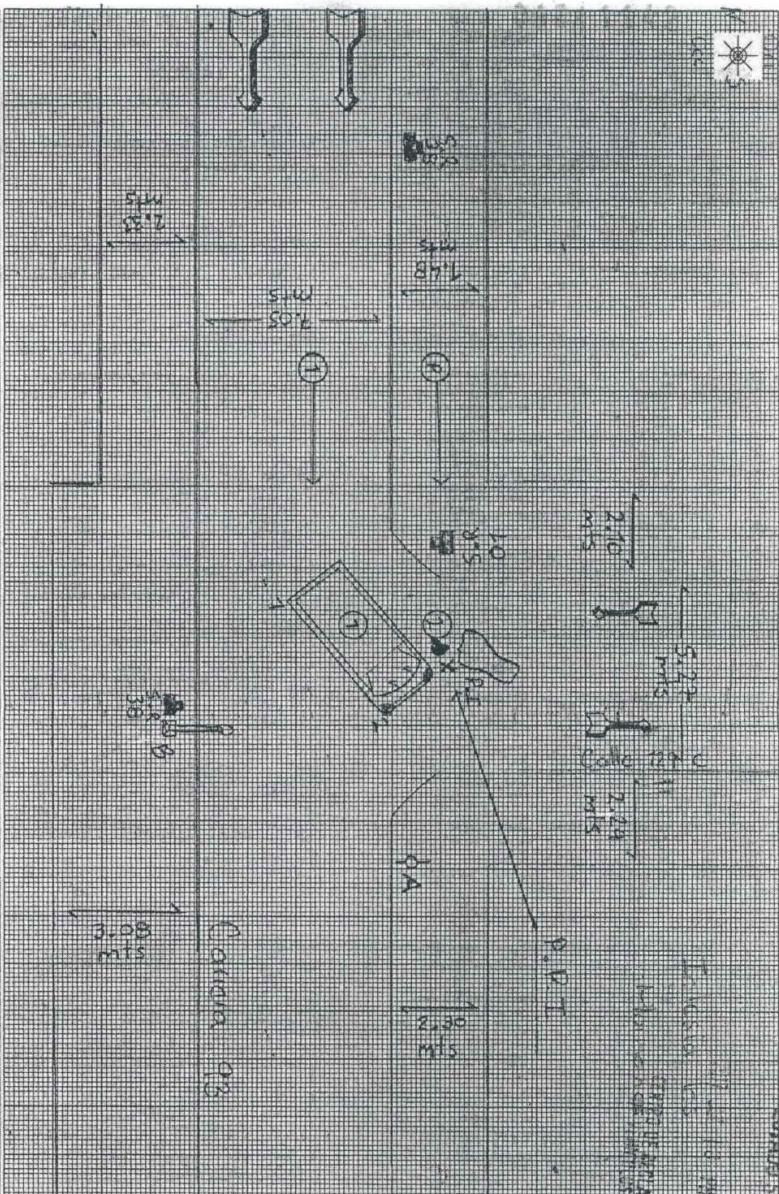
RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA NACIONAL DEPARTAMENTAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA SEMOVIENTE ÁRBOL HIDRANTE OTRO SEMOVIENTE BARANDA VALLA, SERAL MUNICIPAL URBANA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL C. BAHÍA DE EST CON ANDÉN DOBLE VÍA TIERRA OTRO D. CALZADA CONCRETO TIERRA OTRO E. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL SECA OTRA F. ESTADO BUENAS CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUMEDIMENTO HUMEDIMENTO PARCIAL RIZADA PIRURADA OTRO T.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFUJO CICLOVÍA T.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE T.4. CARRILLES UN DOS TRES O MÁS VARIABLE T.5. CONDICIONES SECAS HUMEDIMENTOS OTRAS T.6. SECTOR 6.3. ZONA C. B. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. SS. TT. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN. OO. PP. QQ. RR. UU. VV. WW. XX. YY. ZZ. AA. BB. CC. DD. EE. FF. GG. HH. II. JJ. KK. LL. MM. NN.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 00641142

ESTADOS UNIDOS

MINTRANSPORTE



15. DATOS DE QUIEN CONDUECE EL ACCIDENTE									
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
S.I. <u>Dick</u> <u>Hernandez</u>		<u>Ricardo</u> <u>Alvarez</u>		<u>00-0000000</u>	<u>000003</u>	<u>PCASL</u>	<u>C. D. Diaz</u>		
16. CORRESPONDIO									
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		Clave	Apellido	Sexo	1.1. MATERIA	2. Año	3. Comisionado		
VISTA:									
PLANO:									
ESCALA:									
LUB:									
LONG:									

VIGILADO
SUPERTRANSPORT

RADIO	VIA 1
PERALTE	
PENDIENTE	VIA 2

M	METROS	CM	TIPO DE RIELLA	LONG. HUELLAS	
				—	.10lage anilico
VIA 1	RADIO				
	PERALTE				
VIA 2	PENDIENTE				

PRIMER COMUNICATIVO: VIE, TIEMPO Y ESPACIO

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL												Código: FGN-50000-F16 Versión: 02 Página 1 de 6			
	ORDEN DE ARCHIVO															
Dpto	CUNDI.	Mpio	BOGOTÁ		Fecha	29-11-2022	Hora	1	4	3	0					

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	3	2	0	1	7	0	8	2	9	4
Dpto	Mpio	Entidad	Unidad	Receptora	Año			Consecutivo												

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109 CP

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA								
Tipo de documento:	C.C	Pas.	c.e.	X	Otro	No.	13.824.628	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Mpio	BOGOTÁ	
Nombres:	JOSE GERARDO			Apellidos:	PINTO PINTO			
Lugar de residencia								
Dirección:				Barrio:				
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	BOGOTÁ			
Teléfono:				Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA								
Nombres:	N/A			Apellidos:	N/A			
C.C.	N/A	T.P.	N/A	Dirección	N/A			
Departamento:	N/A			Municipio:	N/A			
Teléfono:	N/A			Correo electrónico:	N/A			

5. Fundamento de la orden

Los hechos ocurrieron el día 23 de junio de 2017 aproximadamente a las 18:30 horas en la carrera 93 con calle 129c del barrio Suba Rincón de la ciudad de Bogotá, en donde el hoy occiso **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, se encontraba transitando en calidad de peatón, el cual cruza la calzada vehicular, por donde transitaba un vehículo tipo bus de servicio provisional Sitp de placas VEI703 conducido por el señor **EDWIN FABIAN PAEZ AMORTEGUI**, el cual impacta a la víctima, causándole heridas de gravedad.

De este evento de tránsito el señor **JOSE GERARDO PINTO PINTO**, es llevado al hospital ortopédico S.A.S y posteriormente al hospital La Samaritana, en donde fallece el día 14 de julio de 2017.

Dentro de las labores de investigación desplegadas por los policiales que conocieron del caso se tiene, entre otras:

Actuación de primer respondiente de fecha 23 de junio de 2017, Informes ejecutivo de fecha 23 de junio y 14 de julio de 2017, inspección técnica a cadáver e informe investigador de campo con fijación fotográfica, acta de inspección al lugar de los hechos con su fijación fotográfica, historia clínica, levantamiento fotográfico del vehículo, localización geográfica, estudio vial del lugar de los hechos, recolección de EMP, experticia técnica del vehículo implicado con su respectivos álbum fotográfico, diligencias estas que dan cuenta del acontecimiento de tránsito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que perdió la vida el señor JOSE GERARDO PINTO PINTO.

Informe de accidente de tránsito A00641142 se consignan las condiciones y características de la vía, las personas relacionadas con el accidente, los vehículos involucrados, los daños de éstos y como hipótesis de las causas probables del accidente, para el peatón la hipótesis 411 (CRUZAR SIN OBSERVAR) y 122 para el conductor del vehículo bus (GIRAR BRUSCAMENTE)

1. De la labor realizada por parte de la PT. LAIRES TIJERA:

- Se realiza entrevista al señor HUYRMER PINTO GARCIA, hijo del occiso, quien manifiesta que no fue testigo presencial de los hechos, tuvo conocimiento del accidente por lo informado de parte de un compañero de trabajo, el cual refirió que al parecer el vehículo tipo bus venía en contravía y el conductor se encontraba hablando por celular en el momento del siniestro. Así mismo, refiere que posteriormente fue trasladado al hospital Ortopédico pero debido a que se había culminado los recursos del Soat lo remitieron al hospital la Samaritana, en donde no tenían los cuidados necesarios, estando allí fallece a los dos siguientes días.

Por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se recibe la necropsia No 2017010111001002242 correspondiente al occiso JOSE GERARDO PINTO PINTO, hombre adulto que fallece por trauma craneoencefálico severo con hematoma subdural basal bilateral, fractura de cráneo occipital izquierdo, lesión de mecanismo contundente que lo lleva a la muerte. Causa básica de muerte: trauma craneoencefálico en accidente de tránsito. Diagnóstico medicolegal de la manera de muerte: Violenta - Evento de tránsito.

Se cuenta con informe de física forense de fecha 28 de diciembre de 2018, en donde se determinó:

- Se estima una velocidad menor a 30 km/h a la que transitaba el bus de placas VE1703.
- No es posible realizar un análisis de evitabilidad con la información suministrada.

6- Fundamento Jurídico

De acuerdo al artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación es la encargada de promover el proceso penal desde la indagación hasta el juicio, sin embargo previo a ello debe desplegar una etapa inicial de indagación preliminar a partir de la noticia que tiene por objeto la realización de las actividades de investigación con miras a establecer los elementos esenciales probatorios y la evidencia física para la identificación e individualización de los presuntos autores de la conducta punible.

Según la preceptiva del artículo 9º de la Ley 599 de 2000 “*para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable*”, texto del cual se desprende que el hecho humano (activo u omisivo) debe pasar por el tamiz de las tres referidas categorías dogmáticas para que pueda tener la condición de delictivo. (Cfr. Sentencia del 12 de octubre de 2006. Rad. 25465).

A su turno, el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, establece que el Estado, por intermedio de la fiscalía general de la Nación, está obligado a ejercer la Acción Penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este Código...”.

En virtud de la tipicidad, es necesario, de una parte, que la conducta se aadecue a las exigencias materiales definidas en el respectivo precepto de la parte especial del estatuto penal (tipo objetivo), tales como sujeto activo, acción, resultado, causalidad, medios y modalidades del comportamiento, y de otra, que cumpla con la especie de conducta (dolo, culpa o preterintencional) establecida por el legislador en cada norma especial (tipo subjetivo), en el entendido que de conformidad con el artículo 21 del Código Penal, todos los tipos de la parte especial requieren de una conducta dolosa, salvo cuando se haya previsto expresamente que se trata de comportamientos culposos o preterintencionales.

En primer lugar debe señalarse que las infracciones culposas sancionadas como delitos en el código penal, actúan sobre un deber objetivo de cuidado infringido y deben asentarse sobre dos factores primordiales que lo integran: el psicológico, dependiente del poder y facultad de previsión del agente para conocer y evitar el riesgo o peligro susceptible de producir un resultado dañoso y el normativo constituido por la infracción de disposiciones o preceptos reglamentariamente establecidos con carácter general obligatorio, o normas de común y sabia experiencia ordinariamente observada en el colectivo y prudente desenvolvimiento de la vida de relación social.

Así entonces, para sustentar el delito de homicidio culposo deben darse los requisitos estructurantes del delito esto es tipicidad antijuridicidad y culpabilidad y determinarse además que existió una acción por falta del deber objetivo de cuidado y de ella se produce un resultado, en este caso muerte y existe entre la acción y resultado un nexo de causalidad.

Aunado a lo anterior, debe establecerse que se actuó bajo uno de los generadores de la culpa, sea imprudencia, negligencia, impericia o violación de normas y reglamentos. Sin estos requisitos, mal podría predicarse la existencia del delito de homicidio culposo, como cuando el riesgo lo crea la víctima y la consecuencia es que la responsabilidad en la producción del accidente solo es atribuible a ella.

Del archivo de la actuación.

La figura del archivo está consagrada por el artículo 79 de la ley 906 de 2004, en los siguientes términos: “...Cuando la fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”, disposición declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en lo relativo a la expresión: “motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal”, en el sentido que dicha expresión debe entenderse referida exclusivamente a los elementos objetivos del tipo.

En relación con este punto, dijo la aludida Corporación¹:

“... La orden de archivo de las diligencias procede cuando se constata que no existen “motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”. La amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo, hace necesario precisar la expresión para que

¹ Sentencia C-1154 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva. También, para impedir que en un momento inicial se tengan en cuenta consideraciones de otra naturaleza sobre aspectos que le corresponden al juez, y no al Fiscal. No le compete al fiscal, al decidir sobre el archivo, hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad. Lo que le compete es efectuar una constatación fáctica sobre los presupuestos elementales para abordar cualquier investigación lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo. En ese sentido se condicionará la exequibilidad de la norma...". (subrayado fuera del texto).

De otra parte, mediante sentencia C1194/05 la Corte constitucional, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló: "...al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penal...", de lo que se desprende entonces que cuando el fiscal no pueda encontrar los elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, procede entonces el archivo...".

Y en cuanto a la decisión de archivo, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal radicado 1100102300152007- auto de 5 de julio de 2007, M.P. YESID RAMÍREZ BASTIDAS, precisó:

"...Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la ley 906 de 2004. Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones. 5.1. En cuanto a los sujetos: 5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar el sujeto activo de la acción. 5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción, 5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción. Es el caso del extranjero que no debe obediencia al Estado Colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado Hostilidad Militar del artículo 456 del Código Penal. Cualquier discusión que desborde los anteriores parámetros, como por ejemplo las que se refieren a la calidad del sujeto activo del punible, impide que las diligencias puedan ser archivadas directamente por parte de la Fiscalía. 5.2. En cuanto a la acción. 5.2.1. Cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca de la ley penal, pero sólo en cuanto a lo que resulte evidente e indiscutible. Sería el caso en que se hace una imputación por homicidio y la víctima no ha sido agredida: 5.2.2. Cuando el hecho no puede ser atribuido a una acción u omisión de un ser humano. Por ejemplo: cuando un rayo electrocuta a una persona. 5.3. En cuanto al resultado. 5.3.1. En los delitos de resultado solamente podrán ser archivadas las diligencias cuando el resultado no se puede verificar antológicamente; 5.3.2. En los delitos de peligro concreto y peligro abstracto la Fiscalía podrá archivar las diligencias siempre y cuando objetivamente no se haya verificado el resultado. Por ejemplo, cuando en el delito de porte ilegal de armas se constata que el artefacto se porta ilícitamente

porque existe permiso de porte o tenencia expedido por autoridad competente o es el mismo no es apto para ser disparado. 5.4. Otros elementos: 5.4.1. En cuanto a la relación de causalidad en algunos supuestos en los que de acuerdo al estado de la ciencia resulta imposible señalar que una acción concreta sea la generadora de un resultado: 5.4.2. Cuando se trata de un delito imposible, como sería el caso de atentar contra la vida de otro disparándole con una pistola de agua. 5.4.3. Cualesquiera que sean las circunstancias del hecho cuando se refiere a un delito querellable que es objeto de conciliación. 5.4.4. Cuando en un delito de omisión propia o comisión por omisión es evidente que el sujeto no tiene la calidad de garante...”.

A su vez el artículo 175 de la ley 906, consagra en el parágrafo único, que la Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación, término que será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados, o de cinco años cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

Sobre esta disposición la corte constitucional en sentencia C-893/12 advirtió que la disposición impone un límite temporal específico a la etapa de la indagación preliminar, que antes no existía, definición de límite temporal que produce tres efectos jurídicos específicos: apremia a los fiscales a adelantar esta fase del procedimiento penal dentro de estos nuevos límites que antes eran inexistentes; establece el deber de evaluar el caso para adoptar una decisión; y finalmente, faculta al fiscal a archivar los casos cuando exista mérito para ello y no se encuentren evidencias de una imputación exitosa en el corto plazo.

“...A la anterior conclusión se llega, de un lado, porque como se indicó previamente, la función investigativa, aún en la hipótesis propuesta, radica de hecho y de derecho en la Fiscalía General de la Nación; la fijación de este plazo no libera al órgano investigativo de su rol natural. Además, no puede prescindirse del hecho de que existe un deber general de todos los ciudadanos de contribuir al funcionamiento de la administración de justicia, y en particular, de contribuir con la investigación y sanción de los delitos; y en la medida en que las víctimas, en su condición de tales, cuentan con elementos de juicio para este efecto, es natural y obvio que deban aportarlos en esta fase del procedimiento penal.

El Artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, según la corte constitucional tiene efectos jurídicos: apremiar al fiscal a adelantar la indagación dentro de los límites cronológicos previstos, someterlo al deber de hacer una evaluación integral del caso una vez acaecido el término, y habilitarlo para el archivo, cuando razonablemente se puede concluir que, a partir de la evidencia disponible, no se puede establecer si los hechos indicados en la noticia criminis existieron o reúnen los elementos objetivos de algún tipo penal.

Consecuente con lo anterior, resulta imperioso determinar si en nuestro caso concreto contamos con elementos materiales probatorios, información legalmente allegada y evidencia física, que determine la estructuración de una conducta típica y que, de paso, se cuente con elementos probatorios de los que podamos deducir o realizar una inferencia razonable de autoría o participación de alguna persona, que viabilice la posibilidad de formularle imputación.

Pues bien, de acuerdo con la investigación realizada no se logró demostrar responsabilidad alguna por parte del conductor del vehículo tipo bus Sitp, debido a que no se logró establecer que el accidente se haya producido por la infracción al deber objetivo de cuidado en el desarrollo de su actividad como conductor, lo que en consecuencia deja sin fundamento la existencia de un nexo causal que medie entre la actividad peligrosa de la conducción y el desenlace fatal que hoy nos ocupa.

Así lo anterior, La fiscalía general de la Nación a través de esta delegada, dispone el archivo provisional de la investigación en aplicación del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, precisando que en caso de llegarse a conocer nuevos medios de conocimiento que desvirtúen lo aquí expuesto, podrá revertirse la decisión, podrán también controvertirse ante los señores Jueces de Control de Garantías, tal como se dispuso en la sentencia C-1154-05.

Se ordena la entrega definitiva del vehículo involucrado a quien acredite ser propietario aportando su certificado de libertad y tradición vigente.

De otra parte, se pondrá en conocimiento la presente determinación, al representante del Ministerio Público y a los familiares de la víctima.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN No 1							
Tipo de documento:	C.C	X	Pas	C.E.	Otro	No.	80.800.810
Expedido en	Departamento	CUNDINAMARCA			Municipio	BOGOTÁ	
Primer Nombre	EDWIN			Segundo Nombre	FABIAN		
Primer Apellido	PAEZ			Segundo Apellido	AMORTEGUI		
Lugar de residencia							
Dirección				Barrio			
Municipio		Departamento		Teléfono			

7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	ANDREA DEL PILAR ROJAS BUENDIA		
Dirección:	Cra. 28a #18A-67, Los Mártires, Bogotá		Oficina:
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:		Correo electrónico:	Andrea.rojas@fiscalia.gov.co
Unidad	Unidad de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.	No. de Fiscalía 33	

Firma,


ANDREA DEL PILAR ROJAS BUENDIA
Fiscal 33 Seccional

**9. ENTERADOS
VICTIMAS**

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO